E

l 4 de abril de 2017 la [Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/jurisprudencia/CE2292-2017.pdf) respondió unos interrogantes que le formuló la Ministra de Comercio, Industria y Turismo sobre la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), providencia a la que nos venimos refiriendo.

La Sala destacó las cualidades de la información que deben ser perseguidas por la intervención. No supo separar estas de los objetivos de la información, es decir, “*para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas*”. Resaltó con acierto los criterios de la intervención que son “*mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras*”, aspecto que hasta el momento no ha sido objeto de publicaciones mostrando el camino recorrido porque parece que el único trasfondo real de los funcionarios estatales es fortalecer el pago de impuestos y las labores de inspección, vigilancia y control.

Como bien lo anotó la Sala, la actividad de intervención debe respetar los principios constitucionales de “*equidad, reciprocidad y conveniencia nacional*”, sobre los cuales no han aparecido nunca consideraciones expresas en las sugerencias a las autoridades reguladoras. El criterio de conveniencia es propio de cada país y no del mundo en general. Está clarísimo que lo que es bueno para unos puede no serlo para otros incluso dentro de un mismo territorio.

También resaltó la Sala algunas materias que no pueden ser objeto de regulación en desarrollo de la Ley 1314 de 2009. Sobre la contabilidad de costos, que poquísimos conocen y que es muy usada para el establecimiento de precios en desarrollo de otras facultades de intervención en la economía, se han expresado descalificativos, alegando que entonces no se podría regular la contabilidad financiera que según ellos se basa en costos. Pero unos son los costos (valor histórico) que utiliza la contabilidad financiera y otros muy distintos los que se usan para dicha fijación de precios. Las respuestas al montón de preguntas que se han presentado ante el CTCP en materia del presupuesto de las entidades de propiedad horizontal han demostrado la poca importancia que se le concede a la contabilidad presupuestaria, que no se enseña. Mientras tanto hay jurisdicciones donde un solo sistema de contabilidad lleva simultáneamente cuentas presupuestales, financieras y de efectivo, modelo muchísimo más eficiente y exacto que el desorden que tenemos en Colombia.

Lamentablemente la Sala se limitó a citar las normas que definen normas de contabilidad y de información financiera y de otra parte las normas de aseguramiento de información. Se trata de planteamientos complejos que aún hoy hay personas que no comprenden y que piensan que deben cambiarse. Estas definiciones son fundamentales porque delimitan el alcance de la intervención en la economía, pues esta solo puede hacerse mediante estas normas.

*Hernando Bermúdez Gómez*